

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas y observaciones hechas por varios mineros de las provincias de Sevilla, Huelva, Almería, Vizcaya y Oviedo á la Real orden de 27 de Enero último, que reformó el sistema de adquisición y expedición de Guías que deben acompañar á los minerales de producción nacional en sus transportes.

Considerando que la Real orden antes citada es una sencilla recopilación de los preceptos contenidos en las de 6 de Agosto de 1877, 17 de Enero y 9 de Junio de 1880, y artículos 32 y 33 de la instrucción aprobada por Real decreto de 9 de Abril de 1889, sin más novedad que la de conceder al minero la facultad de expedir sobre el terreno las Guías que pueda necesitar, la misma que á los encargados de las fábricas de fundición y beneficio y á los de los almacenes de minerales:

Considerando que antes de recordar el deber de cumplir aquellos preceptos se brindó á los mineros con los conciertos basados en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de

30 de Junio de 1892, conciertos que llevan aparejada la abolición de la Guía para el movimiento interior en las provincias que los aceptan:

Considerando que la circulación de minerales dentro de los límites de un coto minero constituido por diversas concesiones agrupadas, ya estén enclavadas en uno ó varios términos municipales, siempre que la explotación se realice por una sola entidad minera, está en las mismas condiciones que las realizadas dentro de los límites de una mina:

Considerando que el mineral transportado por cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados, ó cualquier otro medio mecánico de movimiento constante que no exige el acompañamiento de persona alguna para conducir el envase en que el mineral vá contenido, no puede considerarse en iguales condiciones que un tren de ferrocarril, un convoy ó un carruaje de transporte para sujetarlo á la expedición de una Guía por cada balde ó vagoneta de los que transportan el mineral:

Considerando que las disposiciones de la Real orden de 27 de Enero último son de necesaria aplicación mientras la Hacienda administre el impuesto sobre el producto de la riqueza minera, y en tanto que no se realicen los arriendos que es forzoso intentar, con arreglo á la disposición 2.ª del art. 8.º del reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Agosto de 1892, como medio preferente á la administración de los impuestos mineros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informa-

do y propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la regla 1.ª de la Real orden de 27 de Enero último queda ampliada en el sentido de que los minerales producidos en un coto minero sólo están obligados á ir acompañados de Guías cuando salgan de los límites del coto en que se produjeron.

2.º Que el coto minero lo constituye la agrupación de las diversas concesiones que posea ó explote una sola entidad minera, sea ésta una Sociedad ó un particular, y ya estén enclavadas en uno ó en diversos términos, siempre que todas ellas constituyan un solo perímetro sin solución de continuidad, ó sólo separadas por parcelas que no excedan de las cuatro hectáreas que pueden motivar una concesión, con arreglo á los artículos 12 al 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868.

3.º Que cuando la mina ó coto minero comprenda varios términos, el talón aviso núm. 2 pueda enviarse al Ayuntamiento más próximo ó al de en que esté enclavado el depósito general de la explotación.

4.º Que para las grandes explotaciones mineras puedan los Jefes de Hacienda en las provincias entregar de una vez, y sirviendo un solo pedido, hasta cinco cuadernos de Guías.

5.º Que cuando el transporte del mineral que salga de los límites de la mina ó coto minero se verifique por medio de cables aéreos, cadenas flotantes, planos inclinados, ó cualquier otro medio mecánico de movimiento constante de los que no exigen personal alguno que acompañe el envase que contiene el mineral, basta la expedición de una Guía que

comprenda el mineral transportado por el aparato durante las veinticuatro últimas horas ó día natural de trabajo.

6.º Que en las Guías expedidas para acompañar los minerales que salgan de los cotos mineros se sustituya el nombre de la mina con el del coto minero en que se produjeron.

7.º Que el precio que ha de fijarse al mineral en las Guías es el que haya tenido á boca mina si sale vendido, ó el que se le considere en dicho punto si se transporta para venderlo ó explotarlo, con arreglo al párrafo segundo numerado del art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

Y 8.º Que esa Dirección general proceda sin demora á señalar los cupos que por los impuestos de canon por superficie con su recargo y 2 por 100 del producto bruto de la riqueza minera, con sujeción al reglamento de 3 de Agosto de 1892, respecto á las provincias que no han verificado los conciertos, y que siendo preceptivo, con arreglo á la disposición 2.ª del art. 8.º del mismo, que se intente el arriendo con preferencia á la administración directa por la Hacienda, dicte desde luego las órdenes oportunas para que se anuncien y celebren los arriendos en las indicadas provincias con sujeción á las disposiciones del repetido reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1893.—G. Maso.—Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el "Boletín," número 229.

(CONCLUSIÓN).

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE TOTAL	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
248	José Pérez López.	134'97	36'44	171'41	59'99
249	Lorenzo Pérez García.	98'22	26'51	124'73	43'66
250	Miguel Peral Fernández.	122'30	30'57	152'87	53'50
251	Manuel Pino Tejas.	120'56	Ninguno.	120'56	42'20
252	Manuel Prieto López.	130	35'10	165'10	57'78
253	Mariano Pérez Real.	182	32'76	214'76	75'17
254	Modesto Parejas Incógnito.	181'39	48'97	230'36	80'63
255	Marcelo Prada Carretero.	144'50	13	157'50	55'12
256	Prudencio Prieto Alias.	182	14'56	196'56	68'80
257	Román Pérez Sánchez.	99'90	13'98	113'88	39'86
258	Santiago Pérez Hernández.	85'87	7'72	93'59	32'76
259	Antonio River Bermut.	101'24	Ninguno.	101'24	35'43
260	Cayetano del Río de Ven.	81'06	21'88	102'94	36'03
261	Cárlos Pedro Romero.	182	43'68	225'68	78'99
262	Domingo Rodríguez Mena.	182	Ninguno.	182	63'70
263	Eduardo Ruano Conde.	33'16	0'33	33'49	11'72
264	Francisco Rico Rosa.	182	43'68	225'68	78'99
265	Fermin Ramírez Ibarreta.	49'67	4'96	54'63	19'12
266	Gregorio Rodríguez Carballo.	105'30	Ninguno.	105'30	36'85
267	José Ruibal Núñez.	78'35	18'02	96'37	33'73
268	José Reza Fernández.	227'18	61'33	288'51	100'98
269	Juan Bazquín Tuango.	93	25'11	118'11	41'34
270	Juan Rodríguez Menés.	120'49	27'71	148'20	51'87
271	Juan Rodríguez Vilarriño.	104'45	Ninguno.	104'45	36'56
272	Lúcas Rodríguez Carrás.	35'97	Ninguno.	35'97	12'59
273	Luis Ramos Pardo.	266'24	71'88	338'12	118'33
274	Matías Ramos Ardamuy.	182	41'86	223'86	78'35
275	Manuel Rivera Celpete.	137'15	34'28	171'43	60
276	Nicanor Rodríguez Fernández.	105'79	28'56	134'35	47'02
277	Sixto Rodríguez García.	131	35'37	166'37	58'23
278	Santiago Rabanal Fernández.	156	Ninguno.	156	54'60
279	Santos Rodríguez Lázaro.	146'10	10'22	156'32	54'71
280	Vicente Zudaire Zagasti.	178'46	41'04	219'50	76'82
281	Dario Tejero Millán.	218'82	59'08	277'90	97'26
282	Francisco Tascón González.	62'55	14'38	76'93	26'93
283	Faustino Quintero González.	161'07	Ninguno.	161'07	56'37
284	Juan Torres Escandell.	182	5'46	187'46	65'61
285	Juan Uruñuela Zafra.	157'56	Ninguno.	157'56	55'15
287	Manuel Queipo López.	123'60	33'37	156'97	54'94
288	Santiago Tomás Pérez.	130	35'10	165'10	57'78
289	Antonio Simeón Quintana.	21'12	5'70	26'82	9'39
290	Antonio Solana Lacambra.	98'97	26'72	125'69	43'99
291	Antonio Sánchez Rodríguez.	182	43'68	225'68	78'99
292	Constantino Sanmartín Núñez.	65'26	17'62	82'88	29'01
293	Clemente Sánchez Martín.	142'78	38'55	181'33	63'47
294	Dionisio Sánchez Solá.	100'74	27'19	127'93	44'77
295	Domingo Sánchez Ayuso.	182	1'82	183'82	64'33
296	Eugenio Sierra Exposito.	159'97	Ninguno.	159'97	55'99
297	Francisco Santos Pastrana.	35'06	Ninguno.	35'06	12'27
298	Gabriel Sánchez Pérez.	18'83	5'08	23'91	8'37
299	Inocente Sáiz Romo.	182	36'40	218'40	76'44
300	Julian Sáiz Mendi.	41'60	Ninguno.	41'60	14'56
301	José Sanz Chacón.	109'27	26'22	135'49	47'42
302	Juan Sastre Sastre.	182	49'14	231'14	80'90
303	Manuel Silvestre García.	182	Ninguno.	182	63'70
304	Manuel Sánchez Guerra.	100'02	27	127'02	44'46
305	Venancio Suárez Sáiz.	63'31	0'63	63'94	22'38
306	Pablo Sánchez García.	100'91	Ninguno.	100'91	35'32
307	Ricardo Sánchez Moreno.	90'60	24'46	115'06	40'27
SUMA TOTAL.		36.118'48	6.363'22	42.481'70	14.868'51

Madrid 21 de Marzo de 1893.—López Domínguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.—Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886 para la

unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitiesen el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Marzo último, así como el extracto de la cuenta trimestral de Enero, Febrero y Marzo, ó sea la correspondien-

te al tercer trimestre; apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial, he dispuesto conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cinco días no han cumplido el servicio, en la inteligencia que estoy resuel-

to á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 7 pesetas 50 céntimos diarios á costa de los Alcaldes mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, Narciso Ribot.

Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance de Marzo y extracto de cuenta del tercer trimestre.

Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Añoza.
Arenillas de San Pelayo.
Autilla del Pino.
Autillo de Campos.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Báscones de Ojeda.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Buenavista y su Barrio.
Capillas.
Castil de Vela.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Collazos de Boedo.
Cordovilla la Real.
Dehesa de Montejo.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Fuentes de Nava.
Hérmedes de Cerrato.
Herreruela.
Hontoria de Cerrato.
Ito de la Vega.
La Puebla de Valdavia.
Ledigos.
Mantinos.
Maroilla.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Membrillar.
Meneses.
Nestar.
Olmos de Río Pisuegra.
Osornillo.
Páramo de Boedo.
Pedraza de Campos.
Pino del Río.
Piña de Campos.
Población de Arroyo.
Pomar.
Prádanos de Ojeda.
Quintanilla de Osoña.
Redondo.
Renedo de Valdavia.
Respanda de la Peña.
Rivas.
Riveros de la Cueva.
Robladillo.
San Cebrián de Campos.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Salvador de Gantamuga.
Santa Cecilia del Alcor.
Santibáñez de Ecla.

Tabanera de Cerrato.
 Tabanera de Valdivia.
 Valbuena de Pisuerga.
 Valdecañas.
 Valdeolillos.
 Valdespina.
 Valle de Cerrato.
 Valle de Santullán.
 Vertabillo.
 Verzosilla.
 Villabasta.
 Villacidaler.
 Villaeles.
 Villafruel.
 Villahán de Palenzuela.
 Villalobón.
 Villalobón.
 Villalba de Guardo.
 Villalumbroso.
 Villameriel.
 Villamorco.
 Villamoronta.
 Villamuera de la Cueva.
 Villanueva del Rebollar.
 Villanúño.
 Villaprovedo.
 Villarramiel.
 Villatoquite.
 Villabermudo.
 Villelga.
 Villerías.
 Villodre.
 Villodrigo.
 Villota del Páramo.
 Villota del Duque.

Sesión extraordinaria del día 14 de
 Marzo de 1893.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Ma-
 rín.

Abrese la sesión á las doce de la
 mañana y asisten á ella los Señores
 Hortega Aguado, Delgado Gonzalo,
 Polanco Aguado, Velasco y Quintana,
 Calderón, Polanco y Polanco,
 Yagüez Pascoal, Plaza García, Gui-
 jelmo, Cuadros de Medina y Delgado
 Cabeza.

Leída el acta, pide la palabra el
 Sr. Delgado Gonzalo para que se
 manifieste por la Mesa si la redac-
 taron los Diputados Secretarios ó
 el Jefe de la Secretaría.

El Sr. Yagüez conceptúa depri-
 mamente la pregunta y hasta si se
 quiere ociosa, porque suscrita aqué-
 lla por la Mesa, desde luego res-
 ponden de su contenido dichos Se-
 ñores Diputados.

Estima el Sr. Delgado Gonzalo
 que la pregunta es oportuna y está
 en su perfecto lugar en virtud del
 derecho que le confiere el regla-
 mento.

Disiente de esta opinión el Señor
 Delgado Cabeza, de acuerdo con la
 doctrina expuesta por el Sr. Ya-
 güez, que amplía y desarrolla el
 Sr. Calderón, oponiéndose este Se-
 ñor Diputado á que se discuta sobre
 el particular.

Invocando los preceptos legales
 de la ley Provincial respecto á la
 extensión de las actas, insiste el
 Sr. Delgado Gonzalo en su pregun-
 ta, cuyo objeto está reducido á sa-
 ber si se han guardado ó nó esas

prescripciones, para en su vista de-
 ducir las consecuencias lógicas que
 de ésta se derivan, siquiera esté
 conforme con el contenido del acta.

Usa nuevamente de la palabra el
 Sr. Yagüez, extrañándose grande-
 mente de la pregunta, porque si el
 acta está conforme con los hechos,
 según acaba de confesar el Sr. Del-
 gado, el mecanismo interior de su
 redacción y extensión es cosa que
 no atañe á la Asamblea.

Rectifica otra vez el Sr. Delgado
 Gonzalo y empieza por decir que el
 acta es expresión fiel de lo ocurrido,
 pero como el que la redactó, según
 á todos consta, es el Jefe de la Se-
 cretaría y no los Sres. Diputados
 Secretarios, estima que la Corpora-
 ción está en el caso de acordar que
 este trabajo pese única y exclusiva-
 mente sobre los Diputados que tie-
 nen el deber de llevarle á cabo, con
 lo que se evitará el que se repitan
 los acontecimientos que tuvieron
 lugar en 7 de Enero.

Piden con este motivo la palabra
 varios Sres. Diputados, y después
 de agitar la Presidencia diferentes
 veces la campanilla para hacerse
 oír, manifiesta al Sr. Delgado que
 el Jefe de la Secretaría y los demás
 empleados están á las órdenes de la
 Mesa para el mejor cumplimiento de
 los deberes que á ésta imponen la
 ley y el reglamento.

Terminado el incidente se aprobó
 el acta por unanimidad en votación
 ordinaria.

En el orden del día se leen los dic-
 támenes de las Comisiones de Pre-
 supuestos, Hacienda y Gobernación.

Pide el Sr. Hortega que se decla-
 ren urgentes, fundándose en el
 lapso del término que la ley esta-
 blece para la remisión del presu-
 puesto adicional al Ministerio y en
 que los restantes se refieren á la ra-
 tificación de acuerdos.

Consultado por la Presidencia si
 se estimaba la moción, se contestó
 afirmativamente por todos los pre-
 sentes.

Léense en su consecuencia por
 segunda vez los dictámenes de Ha-
 cienda relativos á la distribución de
 fondos y balances de operaciones
 giradas en la Caja; expedición y
 suspensión de Comisiones de apre-
 mio para la cobranza del contingente;
 suministros de Beneficencia y de
 Corrección pública y pago de gas-
 tos de material de la Sección de
 Contabilidad; y Considerando que
 en todas las resoluciones que sobre
 este particular adoptó la Comisión
 Provincial se cumplieron los pre-
 ceptos de las leyes Provincial y de
 Contabilidad, se acuerda aprobar-
 las y ratificarlas en todas sus partes.

Expedida en 17 de Noviembre
 próximo pasado la correspondiente
 certificación á fin de hacer constar
 que determinados bienes del Ayun-
 tamiento de Pasa de la Vega, cuya
 excepción se solicitaba, no han sido
 arrendados ni arbitrados; y Consi-
 derando que el documento de que

se trata es expresión fiel de lo que
 resulta de las cuentas municipales,
 se resuelve ratificar el acuerdo de
 la Permanente.

Quedó igualmente ratificada la
 autorización conferida en 22 de Di-
 ciembre último al Ayuntamiento de
 Meneses para entablar ante el Tri-
 bunal Contencioso la acción corres-
 pondiente contra la providencia del
 Gobierno de provincia obligándole
 al pago de cierta cantidad al contra-

tista de las obras de reparación de
 su Casa Consistorial.

Se lee por segunda vez el dicta-
 men de la Comisión de Presupues-
 tos acerca del adicional al ordinario
 en ejercicio.

Abierta discusión sobre la totali-
 dad, nadie quiso hacer uso de la pa-
 labra, quedando aprobado en todas
 sus partes el dictamen.

Sr. Presidente: Abrese discusión
 por artículos respecto al

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

CAPÍTULO VIII.—Arbitrios especiales.

Para dar cumplimiento á la ley de 18 de Junio de 1885 en
 su art. 12 sobre extinción de la filoxera y á la Real orden
 de 31 de Enero próximo pasado se consignan, por ser
 deficiente el crédito que aparece en el ordinario, trece
 mil ochocientos setenta y cuatro pesetas cincuenta cén-
 timos.

18874 50

CAPÍTULO XI.—Resultas.

ARTÍCULO 1.º

Existencia que dejó el presupuesto de 1891-92, cerrado definitivamente en 31 de Diciembre próximo pasado, noventa mil quinientas cincuenta y dos pesetas con treinta céntimos.	90552 30
Suplementos de fondos realizados á cuenta del presupuesto del 91-92 para levantar las cargas del de 1892-93, setenta mil trescientas veintiuna pesetas veintisiete céntimos.	70821 27
Total de este artículo.	160873 57

ARTÍCULO 2.º

Por los ingresos del contingente provincial del ejercicio económico de 1891 92 que dejaron de realizarse en dicho año, ochenta y un mil ochocientos diecinueve pesetas.	81819 .
Descubiertos de ejercicios anteriores al de 1891-92 que por el expresado repartimiento obran en poder de los Ayuntamientos deudores, veintiocho mil seiscientos cinco pesetas y un céntimo.	28605 01
Total de este artículo.	110424 01

TOTAL DEL CAPÍTULO. 271297 58

TOTAL DE LOS INGRESOS. 285172 08

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO I.—Comisiones especiales.

ARTÍCULO 3.º

Para hacer frente á los gastos de la filoxera según Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 31 de Enero próximo pasado.

18874 50

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

ARTÍCULO 2.º

Hospitales.

Para pago de las pensiones de los enfermos y dementes pobres de la provincia, cuyo número aumenta considerablemente, cuatro mil pesetas.	4000 .
Total de este artículo.	4000 .

ARTÍCULOS 3.º y 4.º

Casas de Maternidad y Hospicio.

Reparación y conservación de los muebles existentes en uno y otro Establecimiento, quinientas pesetas.	500 .
--	-------

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Compra de útiles de cocina, quinientas pesetas..	500	"	
Aceite para la elaboración de jabón en cantidad de doscientos kilos, á una peseta el kilo, doscientas.	200	"	
Para la compra de cien kilos de sosa con destino al objeto anteriormente indicado, á cincuenta céntimos kilo, cincuenta pesetas.	50	"	
Para pago de los haberes que se adeudan á las nodrizas que no se presentaron en tiempo á cobrar las pensiones de lactancia del ejercicio del 91 92, quinientas pesetas.	500	"	
Reparación y conservación del edificio del Hospicio y Maternidad, dos mil pesetas.	2000	"	
Para arreglo del alcantarillado y retretes de este mismo Establecimiento, mil trescientas pesetas..	1300	"	
Total de este artículo.	5050	"	
TOTAL DEL CAPÍTULO.	9050	"	9050

CAPÍTULO XIII.—Resultas.

ARTÍCULO ÚNICO.

Para pago de lo que se adeuda de obras ejecutadas en la carretera provincial del Puente de Don Guarín á Villada, según liquidación del Director, dos mil ciento cuarenta pesetas.	2140	"	
Para ídem de la 1.ª parte del trozo comprendido entre Villodre y Melgar de Yuso, mil setecientas veintiocho pesetas.	1728	"	
Para ídem en igual carretera y 2.ª parte del mismo trozo, mil cuatrocientas cincuenta pesetas.	1450	"	
Para satisfacer al contratista de acopios de materiales con destino á dichas carreteras en el ejercicio de 1891 92, mil seiscientas ochenta y dos pesetas.	1682	"	
Total del artículo y capítulo.	7000	"	7000
TOTAL DE LOS GASTOS.			29924 50

RESUMEN.

Importan los ingresos adicionales..	285172	08
Idem los gastos..	29924	50
DIFERENCIA POR SOBANTE.	255247	58

Sr. Presidente: En cumplimiento á lo prescrito en la vigente ley Provincial se procede á la votación sobre la totalidad del presupuesto de ingresos y gastos adicionales.

Verificada ésta, quedaron aprobados unos y otros por el voto de los Señores Hortega Aguado, Delgado Gonzalo, Polanco Aguado, Velasco y Quintana, Calderón Rojo, Polanco y Polanco, Yagüez Pascual, Plaza García, Guijuelmo Aguado, Cuadros de Medina y Delgado Cabeza, únicos Diputados asistentes á la sesión, y Sr. Presidente.

Sr. Presidente: El presupuesto aprobado se remitirá, una vez refundido, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para los efectos prevenidos en la vigente ley Orgánica, y con el objeto de que los Sres. Diputados se enteren del resultado que esta operación ofrece, se vá á dar lectura de la refundición, que arroja el resultado siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulos.	TOTAL POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO		
	Ordinario.	Adicional.	Refundido.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Rentas.	4637	"	"
2.º Portazgos y barcajes.	"	"	"
3.º Donativos, legados y mandas..	458157	"	"
4.º Repartimientos.	"	"	"
5.º Instrucción pública.	9549	75	"
6.º Beneficencia.	"	"	"
7.º Ingresos extraordinarios.	18874	50	13874 50
8.º Arbitrios especiales..	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"
10 Enajenaciones.	"	271297	58
11 Resultas.	"	"	"
12 Ampliación..	"	"	"
13 Movimiento de fondos.	"	"	"
14 Reintegros..	"	"	"
TOTAL GENERAL.	486218	25	285172 08 771890 38

Capítulos.	TOTAL POR CAPÍTULO DEL PRESUPUESTO		
	Ordinario.	Adicional.	Refundido.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Administración provincial.	75541	50	13874 50
2.º Servicios generales.	24000	"	"
3.º Obras obligatorias.	80000	"	"
4.º Cargas.	7849	49	"
5.º Instrucción pública.	12874	"	"
6.º Beneficencia.	212319	50	9050
7.º Corrección pública.	19889	"	"
8.º Imprevistos.	8000	"	"
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"
10 Carreteras.	163818	"	"
11 Obras diversas.	20000	"	"
12 Otros gastos.	11833	"	"
13 Resultas.	"	7000	"
14 Ampliación..	"	"	"
15 Movimiento de fondos.	"	"	"
16 Devoluciones.	"	"	"
TOTAL GENERAL.	636124	49	29924 50 666048 99

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO REFUNDIDO.

Importan los ingresos.	771390	33
Idem los gastos.	666048	99
Diferencia por sobrante.	105341	34

Ratifican sin discusión las pensiones de lactancia concedidas por la Comisión Provincial á Norberto Alonso y Victor Rojo Manuel, vecinos respectivamente de Castromocho y Baños de Cerrato, quedando igualmente confirmados los acuerdos en virtud de los que fueron inscritos en el escalafón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial Valentina Fontecha Diez, de Vega de Doña Olimpa, y Saturnino Sánchez González, de Palencia.

Sr. Presidente: Despachados los asuntos comprendidos en la convocatoria, se dán por terminadas estas sesiones extraordinarias. Eran las dos. El Presidente, Ricardo Gutiérrez.—El Diputado Secretario, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Martín Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Formado el padrón industrial de este término municipal de conformidad con el art. 1.º del Real decreto de Febrero último, queda expuesto al público en cumplimiento del art. 7.º del mentado Real decreto.

Tabanera de Cerrato 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Estanislao Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Villahán.

Formado el padrón industrial de este distrito para el año económico de 1893 á 1894, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Villahán 6 de Abril de 1893.—El Alcalde, Santiago Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

Formado el padrón de industriales de este distrito municipal en la forma prevenida en el Real decreto de 23 de Febrero último, se ha-

lla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que ocrean conducentes.

Villagimena 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Basilio Tarrero.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de **Alonso é Hijos,** calle de D. Sancho, núm. 13, PALENCIA,

se hallan á la venta todos los modelos necesarios para la formación del

PADRON DE CÉDULAS, ELECCIONES MUNICIPALES

Y

REGISTRO FISCAL

de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.